

ESTATUTO ENTIDAD PRIMER GRADO  
ASOCIACIÓN TRABAJADORES DE FARMACIA

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCIÓN y DOMICILIO:

ARTICULO 1°: En la ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 10 días del mes de marzo del año 1945, quedó constituida la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DE FARMACIA de Santa Fe que agrupa a todos los trabajadores no jerarquizados que desempeñan sus tareas en las farmacias, ya sean éstas de carácter privado o no, mutuales, sindicales y Estatales con domicilio legal en calle Chacabuco n° 1818 de la ciudad de Santa Fe. Tendrá como zona de actuación, según resolución M.T. N° 1184 a: Ciudad de Santa Fe y los departamentos de: Capital, 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Javier, San Justo, Garay, San Martín, San Jerónimo, Castellanos, San Cristóbal y las Colonias de la provincia de Santa Fe, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.-

DE LOS PRINCIPIOS:

ARTICULO 2º: Los principios de la asociación son los siguientes:

- a) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante los empleadores en beneficio de sus afiliados.-  
Defender y representar a sus afiliados, colectiva e individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo ante las autoridades de previsión social, la justicia, empleadores y toda otra actividad del Estado.-
- b) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.-
- c) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar las infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento.-
- d) Propender a la elevación moral, cultural y material de sus afiliados, fomentando el hábito al estudio, la economía y previsión e inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto.-
- e) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre sus afiliados, creando al sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.-
- f) Propender a la implementación de servicios médicos, odontólogos, colonia y campamentos de vacaciones, instituir seguros colectivos, subsidios por enfermedad, casamiento, nacimiento y fallecimiento, servicios mutuales, cooperativos, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones legales vigentes.-
- g) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo de la Nación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya.-

ARTICULO 3º: Esta entidad no podrá efectuar discriminaciones entre sus afiliados por cuestiones políticas, raciales, fisiológicas o religiosas ni permitirá que en su seno se discutan cuestiones relacionadas a las enumeradas precedentemente, como tampoco podrá otorgar ni recibir subsidios prohibidos por la legislación vigente.-

## CAPITULO II

### DE LOS ASOCIADOS, REQUISITOS DE ADMISIÓN:

ARTICULO 4°: El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignará, nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento, cédula de identidad o documento único de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días posteriores a su presentación, indicándose claramente, en su caso las causales de su rechazo. El aspirante a socio rechazado, tendrá derecho a apelar ante la primera asamblea del gremio con voz y voto. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto se considerará aceptada. La solicitud de afiliación de un trabajador solo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el estatuto.-
- b) No desempeñarse en la actividad que representa el sindicato.-
- c) Haber sido objeto de expulsión de un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.-
- d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.-

Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea para ser considerada por dicho cuerpo deliberativo.-

ARTICULO 5°: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: El socio que no adeude más de tres cuotas societarias vencidas, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto, así como el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan.-

ARTICULO 6°: Mantendrán la afiliación:

- a) Los jubilados;
- b) Los socios que presten servicio militar;
- c) Los socios que interrumpen la prestación de tareas por invalidez, accidentes o enfermedad;
- d) Los desocupados por el término de seis meses.

En los supuestos b), c) y d) los afiliados quedan exentos del pago de cuota social mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellas.

OBLIGACIONES:

ARTICULO 7°: Son obligaciones del asociado:

- a) abonar puntualmente la cuota social que rija;
- b) conocer, respetar, acatar y cumplir estos estatutos, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva, así como los contratos individuales y colectivos o compromisos arbitrales celebrados por la Organización en nombre de los asociados;
- c) a dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
- d) respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Son derechos de los asociados:

- e) aceptar cargos para los que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
- f) participar de todos los actos que realice el sindicato;

ARTICULO 8°: Para cancelar su afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la asociación gremial por escrito o telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por el órgano directivo dentro de los treinta días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que la asociación, por motivo legítimo resolviera la expulsión del afiliado renunciante.



REGIMEN DISCIPLINARIO:

ARTICULO 9°: Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión
- c) expulsión

ARTICULO 10°: Tales sanciones se guardarán en la siguiente forma:

A. Se aplicará apercibimiento, a todo afiliado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. Se aplicará suspensión por:

a) Inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto ó resoluciones de los cuerpos directivos ó deliberativos.

b) Injuria ó agresión a representantes de la organización en funciones sindicales ó con motivo de su ejercicio. La suspensión no podrá exceder el término de noventa días, con excepción del supuesto previsto en el artículo 2 inciso d) del decreto n° 467/88.

c) Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas:

a) Haber cometido violaciones estatutarias graves ó incumplimiento de decisiones de los cuerpos directivos ó resoluciones de las asambleas cuya importancia justifique la medida.

b) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales declaradas judicialmente.

c) Recibir subvenciones directas ó indirectas de los empleadores con motivo de ejercicio de cargos directivos.

d) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de un asociación gremial de trabajadores.

e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación ó haber provocado desórdenes grave en su seno.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea extraordinaria. El afectado tendrá derecho a participar de las deliberaciones con voz y voto.

D. La Comisión Directiva podrá disponer la cancelación de la afiliación en los supuestos previstos por el artículo 9° del decreto 467/88.

El afectado podrá recurrir la medida ante la próxima asamblea. El recurso tendrá efecto suspensivo y el recurrente tendrá derecho a participar en las deliberaciones, con voz y voto

### CAPITULO III

#### COMISIÓN DIRECTIVA:

ARTICULO 11°: La Asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por 10 (diez) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Acción Social, cultura y capacitación, Secretario Administrativo y Actas, Pro-Secretario Administrativo y Actas, Secretario Tesorero y 3 (tres) vocales titulares. Habrá 3 (tres) vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento ó impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará 4 (cuatro) años, pudiendo los miembros de la Comisión Directiva ser reelegido.

En todos los casos se deberán respetar las pautas que sobre la representación femenina en los cargos electivos y representativos, establece la ley N° 25.674 y el artículo 2 del decreto N° 514/03.

ARTICULO 12°: En caso de licencia, ausencia, fallecimiento ó cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria ó permanente de un cargo titular, entrará a desempeñar el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia.

ARTICULO 13°: La Comisión Directiva se reunirá una vez cada quince (15) días; el día y hora que determine su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por quien la presida ó a pedido del organismo de fiscalización ó cuatro (4) miembros, debiendo en éstos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los quince días (15). La citación se hará por circulares y con cinco (5) días de anticipación y con enunciado del temario.

ARTICULO 14°: La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, computándose a tal efecto al secretario general.

En la segunda convocatoria habrá quórum con seis (6) miembros; presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la comisión ó quién se designe sí no lo hubiera. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes.

En el caso de un empate en la votación será el Secretario General ó en su caso quién presida la reunión, quién defina la votación.

ARTICULO15°: En casos de renunciias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución de la comisión, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la institución.

ARTICULO16: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado por justa causa por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la asamblea designará una junta provisional de tres (3) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los cinco (5) días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días.



ARTICULO 17°: Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la asociación ó por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días, deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro discutido y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la asamblea que convocase al efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término de cuarenta y cinco (45) días. Esta dispondrá en definitiva en presencia del imputado, quién podrá formular su descargo.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA:

ARTICULO 18°: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) ejercer la administración de la asociación;
- b) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, éste estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
- c) nombrar comisiones auxiliares, permanentes ó transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados ó formar comisiones para que auxilién a los secretarios en sus funciones generales ó en casos especiales;
- d) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;
- e) presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización;
- f) convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, estableciendo el orden del día. Las extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito el 10% de los afiliados no morosos en condiciones estatutarias, fijando en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
- g) comprar muebles ó inmuebles para la institución. Vender bienes muebles. Para la venta de inmuebles se requerirá autorización de la asamblea;

h) constituir seccionales y/o delegaciones zonales cuyos representantes deberán estar encuadrados dentro del presente estatuto.

ARTICULO 19°: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA:

SECRETARIO GENERAL: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) ejercer la representación de la asociación;
- b) firmar actas ó resoluciones de la Comisión Directiva y asamblea correspondiente a las reuniones que asista;
- c) autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;
- d) firmar conjuntamente con el tesorero ó secretario administrativo los cheques;
- e) firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el secretario administrativo;
- f) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
- g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum de la Comisión Directiva.

SECRETARIO ADJUNTO:

ARTICULO 20°: Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le legue ó encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento ó separación del cargo.

SECRETARIO GREMIAL:

ARTICULO 21°: Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial atender las cuestiones gremiales de la asociación y colaborar con el Secretario General.

ARTICULO 22°:

SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL, CULTURA Y CAPACITACIÓN: Son deberes y atribuciones:

- a) vigilar el funcionamiento integral de la acción social del sindicato; referido al descanso, turismo, recreación, salud, vivienda, integración de la familia, asistencia, jubilación, relaciones del sindicato con los demás sectores de la sociedad generando e impulsando la política de acción social del sindicato;
- b) dar cumplimiento, controlar, informar y difundir a través de la secretaria de prensa, los servicios de la obra social de farmacia. Controlar los servicios médicos asistenciales e informar a la federación y obra social sobre el funcionamiento de la misma;
- c) representar a sus afiliados ante cualquier evento relacionado con la salud, recreación ó relaciones con otros sectores sociales;
- d) elaborar planes de capacitación sindical técnica y llevarlos a cabo conjuntamente con la secretaria gremial;
- e) creación y dirección de la biblioteca del gremio;
- f) promover y participar en congresos técnicos y científicos donde se traten problemas sociales,

siempre y cuando sea de interés de la Asociación.

ARTICULO 23°:

TESORERO: Son deberes y atribuciones del tesorero:

- a) ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- b) llevar los libros de contabilidad;
- c) presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva;
- d) firmar con el secretario general ó secretario administrativo en caso de ausencia ó impedimento de aquél los cheques y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos;
- e) efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada a nombre de la asociación y a la orden conjunta del secretario general y del tesorero ó secretario administrativo, los depósitos del dinero ingresado a la caja social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;

f) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva u órgano de fiscalización toda vez que lo exija.

ARTICULO 24°:

SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y ACTAS: Son deberes y atribuciones del secretario administrativo y actas:

- a) tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo ó que correspondan específicamente a otra secretaría ó tesorería;
- b) firmar conjuntamente con el secretario general ó tesorero los cheques;
- c) firmar la memorias, balances y estado económico financiero de la asociación conjuntamente con el secretario general y el tesorero;
- d) redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en éste último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
- e) presentar en cada sesión el acta de la asamblea ó sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las ordenes del día;
- f) llevar registros de firmas y asistencias en las asambleas;
- g) en caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por el Pro-Secretario Administrativo;



h)deberá salvar con puño y letra, al pie de cada nota, cualquier interlineación, corrección, enmienda ó raspadura antes de la firma.

ARTICULO 25°:

PRO- SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y ACTAS: Son deberes y atribuciones del Pro - Secretario Administrativo y Actas, colaborar con el secretario administrativo y actas en el ejercicio de sus funciones que éste legue ó encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento ó separación de su cargo.

ARTICULO 26°:

VOCALES TITULARES: Corresponde a los vocales titulares desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

ARTICULO27°:

VOCALES SUPLENTE: Corresponde a los vocales suplentes entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos.

#### CAPITULO IV

##### COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:

ARTICULO 28°: Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres (3) asociados que serán los miembros titulares e igual número de suplentes; quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Directiva.

ARTICULO29°: Los revisores de cuenta serán elegidos por elección directa de los afiliados conjuntamente con la Comisión Directiva.

ARTICULO 30°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como asimismo toda cuenta especial ó crédito cualquiera sea su origen;
- b) en caso de verificar alguna anomalía, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar las anomalías;
- c) de no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General ó autoridad principal, convoque a reunión de comisión directiva con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días; oportunidad en que se informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que dicha reunión se expresa, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
- d) no resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días a asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejando expresamente aclarado en el orden del día;
- e) de no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria,

la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo;

f) todos los balances e inventario, deberán llevar necesariamente, para considerarlos válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

## CAPITULO V

### ASAMBLEAS:

ARTICULO 31°: Habrá dos (2) clases de asambleas ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio y en ellas se deberá:

a) considerar, aprobar ó modificar la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informes del órgano de fiscalización . Se dará lectura de las retribuciones recibidas, por cualquier concepto, por cada uno de los miembros de la Comisión Directiva, como así mismo toda erogación que su gestión haya motivado en concepto de viáticos, reintegro de gastos, pasajes u otros rubros.

Con una anticipación no menor a treinta días (30) a la fecha de la asamblea respectiva, deberán ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, los respectivos instrumentos;

b) elegir, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización titulares y suplentes;

c) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día;

d) tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la Comisión Directiva.

ARTICULO 32°: Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias los siguientes temas:

- a) sancionar y modificar los estatutos, con una anticipación no menor de treinta días (30) a la fecha de la asamblea respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad las modificaciones estatutarias proyectadas;
- b) aprobar la fusión con otras asociaciones;
- c) aprobar la adhesión a otras asociaciones y disponer la desafiliación ó separación de la misma;
- d) adoptar medidas de acción directa. En tal caso la asamblea deberá ser convocada exclusivamente a ese efecto;
- e) fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados;
- f) disponer la disolución de la asociación;
- g) resolver sobre expulsiones a los afiliados y la revocatoria de los mandatos a los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y atender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicara la Comisión Directiva;
- h) designar la junta electoral.



ARTICULO 33°: La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuarán con no menos de treinta (30) días de anticipación, ni más de sesenta (60) y las extraordinarias con no menos de cinco (5) días, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos, a través de un diario de amplia circulación en la zona de actuación del sindicato, avisos murales en la sede, establecimientos más importantes y comunicación inmediata a los delegados, dentro de los dos (2) días siguientes a la decisión de convocarlas, indicando en forma clara y concisa, día, lugar, hora de celebración, como asimismo el orden del día a considerarse.

ARTICULO 34°: Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, después de una hora de tolerancia, en caso de no obtener quórum, deberá sesionarse con los socios presentes.

Las asambleas extraordinarias se constituirán a la hora de citación con la mitad más uno de los socios cotizantes y luego de una hora de tolerancia con el número de socios presentes.

ARTICULO 35°: El carácter de afiliado a los efectos de la asistencia a la asamblea deberá acreditarse con carnet al día.

ARTICULO 36°: En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán levantando las manos. Solo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la asamblea y en el supuesto del tratamiento del tema del artículo 32° inciso d), en caso de empate el voto del presidente decide.

Las cuestiones enumeradas en el artículo 32° incisos b), d) y f) de éste estatuto, requieren para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los asambleístas con derecho a voto.

ARTICULO 37°: La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

ARTICULO 38°: Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

ARTICULO 39°: La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

ARTICULO 40°: Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.



ARTICULO 41°: Las asambleas serán presididas por el miembro que designe la propia asamblea. Será secretario de actas el encargado de ésta secretaría y en su ausencia se designará al secretario adjunto y en ausencia de éste, la presidencia designará un asociado que lo reemplace.

ARTICULO 42°: El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

ARTICULO 43°: Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración la asamblea sí es apoyada por lo menos por dos afiliados.

ARTICULO 44°: Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden ó previas.

ARTICULO 45°: Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto a los derechos de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

- a) Que se levante la sesión;
- b) Que se pase a cuarto intermedio;
- c) Que se declare libre el debate;
- d) Que se cierre el debate;
- e) Que se pase al orden del día.

ARTICULO 46°: Son mociones previas:

a) Que se aplaze la consideración de un asunto;

b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

c) Que se altere el orden de tratamiento de los temas incluidos en el Orden del Día.

ARTICULO 47°: Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobada por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

ARTICULO 48°: Si una asamblea se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.



ARTICULO 49°: Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

## CAPITULO VI

### RÉGIMEN ELECTORAL:

ARTICULO 50°: La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la Comisión Directiva y publicada conforme al artículo 33, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días (45) a la fecha del comicio y ésta deberá fijarse con una anticipación no menor de noventa días (90) de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados. En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán luego ser alterados.

ARTICULO 51°: La asamblea extraordinaria deberá designar una junta electoral en la oportunidad de convocar a elecciones, compuesta por tres (3) afiliados, los cuales no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo ni tampoco podrán desempeñar ninguna otra función sindical; a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficializaciones de listas y proclamación de autoridades electas.

ARTICULO 52°: El mandato de la junta electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades. Después de la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la junta electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.

ARTICULO 53°: La elección se realizará mediante el voto secreto y directo de todos los afiliados no afectados por las inhabilidades establecidas en la ley o en este estatuto que cuenten con una antigüedad en la afiliación de seis (6) meses anteriores a la fecha fijada para el acto eleccionario. También se reconocerá derecho a voto, a los afiliados trabajadores desocupados, siempre que la ruptura de la relación laboral no se hubiere producido con más de seis (6) meses de anticipación a la fecha referida, lapso éste que se computará desde la finalización del mandato; en el supuesto de aquellos trabajadores que desempeñen cargos representativos.

ARTICULO 54°: Se confeccionará un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares, con datos suficientes para individualizar a los afiliados; denominación y domicilio del establecimiento donde trabajan o hayan trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior.

ARTICULO 55°: Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado dentro de los 10 (diez) días contados desde la publicación de la convocatoria a la junta electoral, conjuntamente con la conformidad de los candidatos expresada con su firma, la designación de uno o más apoderados y avalada como mínimo con el 3% (tres por ciento) de los afiliados con no menos de seis (6) meses de antigüedad; conforme lo previsto en el artículo 53° del presente. Para efectuar la adjudicación de colores, números u otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que lo hubiere utilizado anteriormente.

ARTICULO 56°: Si las listas ó algún candidato es observado por la junta electoral, se deberá dar vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación ó rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección.



ARTICULO 57°: Hasta cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, sí lo creyeren conveniente, la nómina de fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la junta electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial, la junta electoral deberá designar presidente de mesa, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva ó integrantes de listas.

ARTICULO 58°: El afiliado en el momento de emitir su voto deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que le entregará firmado el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse, también cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

ARTICULO 59°: Deberá efectuarse por los respectivos presidentes de mesa en presencia de los fiscales que concurren; un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio, labrándose acta de su resultado que firmará el presidente y los fiscales asistentes y se remitirá a la junta electoral conjuntamente con las urnas respectivas.

ARTICULO 60°: El escrutinio definitivo lo efectuará la junta electoral, acto al que tendrán derecho de asistir representantes de todas las agrupaciones participantes.

ARTICULO 61°: Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor cantidad de votos en el acto eleccionario y serán puestos en posesión de sus cargos por la junta electoral.

ARTICULO 62°: Los miembros de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero. Cada miembro de la Comisión Directiva el día anterior ó posterior la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en ésta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

## CAPITULO VII

### DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES:

ARTICULO 63°: El patrimonio de la institución estará formado por:

- a) Las cuotas sociales que abonen los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos resueltas en asambleas;
- b) Las contribuciones provenientes de la concentración de convenciones colectiva de trabajo, en las formas y distribución que establezca la federación argentina de trabajadores de farmacia;
- c) Los bienes que se adquirieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
- d) Las donaciones y otros recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de éste estatuto y la ley.

ARTICULO 64°: Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se mantendrán depositados en uno ó más bancos legalmente habilitados para recibirlos, que la Comisión Directiva establezca, a nombre del organismo y a la orden conjunta del secretario general y tesorero ó secretario administrativo ó quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.



ARTICULO 65°: La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación ó constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles ó muebles registrables, será decidido por la Comisión Directiva, ad-referendum de la primera asamblea, a la que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

ARTICULO 66°: El ejercicio económico- financiero, es anual y se cerrará el 30 de septiembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, los que serán sometidos a asamblea para su aprobación.

## CAPITULO VIII

### DISOLUCIÓN:

ARTICULO 67°: La asamblea no podrá decretar la disolución del sindicato mientras existan veinte (20) afiliados dispuestos a sostenerlo.

ARTICULO 68°: De declararse efectiva la disolución serán designados los liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros de la Comisión Directiva. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Mutual del Personal de Farmacia (MU. PER. FA.), matrícula nacional n° 778.